## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2379-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.-

VISTOS: Con el cuaderno acompañado; y

CONSIDERANDO: -----



PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por Estudio Gestión y Asesoría Legal Sociedad Anónima Cerrada — GESAL S.A.C., obrante a fojas cuarenta y ocho del cuaderno de casación, contra el auto de vista de fecha veintidós de julio de dos mil catorce que confirma el auto apelado de fecha diez de junio de dos mil trece que declaró infundada la contradicción y ordenó llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con lo ordenado en la resolución número uno de fecha veintiocho de octubre de dos mil once; revocaron en cuanto a la compensación, reformándola se ordena que la referida compensación debe hacerse en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

TERCERO.- Que, bajo ese contexto se debe destacar que si bien es cierto que el Decreto Legislativo que norma el arbitraje permite objetar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación, cierto es también que el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el recurso de casación, no obstante, este medio impugnatorio se encuentra restringido solo al hecho de que el laudo

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2379-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

hubiera sido anulado total o parcialmente por la Sala Superior, en aplicación del
inciso 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo número 1071 - Decreto Legislativo
que norma el arbitraje, siendo de advertir que en el caso de autos no se ha
presentado alguno de estos supuestos; por lo que el presente recurso de casación
deviene en improcedente
CUARTO Que mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce,
la recurrente presenta el escrito de desistimiento, el cual carece de objeto su
pronunciamiento toda vez que la resolución venida en grado no es casable de plano
ante este Supremo Tribunal
Por las consideraciones expuestas y en aplicación del inciso 5 del artículo 64 del
Decreto Legislativo número 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje,
declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Estudio
Gestión y Asesoría Legal Sociedad Anónima Cerrada – GESAL S.A.C., obrante a
fojas cuarenta y ocho del cuaderno de casación, contra el auto de vista expedido
con fecha veintidós de julio de dos mil catorce; <b>DISPUSIERON</b> la publicación de la
presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los
seguidos por Estudio Gestión y Asesoría Legal Sociedad Anónima Cerrada -
GESAL S.A.C. con Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima -
Electroperú S. A., sobre Ejecución de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente
Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema

S.S.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

**CUNYA CELI** 

**CALDERÓN PUERTAS** 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio

0 8 ENE 2015 Sa

Sala Civil Transitoria